

intereses legales que procedieren, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y absolviéndola de las demás pretensiones de esta demanda.

Sexto.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sánchez de Boado y de Bofarull, sobre elevación de las indemnizaciones fijadas por el acuerdo impugnado, por la cesión de su arrendamiento de carácter rústico sobre las fincas uno, catorce y treinta del mencionado polígono, confirmando las valoraciones administrativas como ajustadas a derecho.

Séptimo.—La inadmisión de la pretensión de indemnización por cosechas pendientes contenidas en esta misma demanda.

Octavo.—Desestimar la pretensión subsidiaria de nulidad del expediente administrativo de fijación de las indemnizaciones por la cesación del referido arrendamiento.

Todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11754**

*ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 34 —hoy 40—, de Madrid, de don Teodomiro Pérez Auba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Teodomiro Pérez Auba, de la vivienda sita en avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 34 —hoy 40—, de Madrid.

Resultando que el señor Pérez Auba, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 22 de junio de 1944, bajo el número 1.230 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 37 del libro 1.173 del archivo, 312 de la 2.ª sección, finca número 6.709, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 34 —hoy 40—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Teodomiro Pérez Auba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11755**

*ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra D, de la finca número 19 de la calle de Pradillo, de Madrid, de don Carlos Melches Serrano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 439-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Melches Serrano, de la vivienda sita en piso 4.º letra D, de la finca número 19 de la calle de Pradillo, de esta capital.

Resultando que el señor Melches Serrano, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso del Moral y de Luna, como sustituto de su compañero don Carlos Arias Navarro, con fecha 27 de junio de 1972, bajo el número 415 de su protocolo, adquirió por compra a don Antonio Molerés Estenaga y don Manuel García Arévalo la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 222 del libro 90 del archivo, 45 de la sección segunda, finca número 1.773, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 1954 y 21 de mayo de 1957 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 23 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente que ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra D, de la finca número 19, de la calle Pradillo, de esta capital, solicitada por su propietario, don Carlos Melches Serrano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11756**

*ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica el local de espectáculos del poblado denominado «Ciudad Pegaso», de esta capital, de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Pegaso).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-82 (1.536) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Pegaso), del local de espectáculos del poblado denominado «Ciudad Pegaso», de esta capital.

Resultando que dicha sala de espectáculos se encuentra inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad número 11 de los de Madrid, en el libro 103 de Barajas, folio 166, finca número 7.817, inscripción primera y siguientes;

Resultando que con fecha 6 de julio de 1957 fué calificado provisionalmente un grupo de viviendas, entre las que figura la sala de espectáculos, otorgándose con fecha 26 de abril de 1967 la calificación definitiva, concediéndose los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder